

**RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO
REALIZADA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO MP-
033-2024 PROYECTO “NUEVA LINEA 2x220 NUEVA
ALTO MELIPILLA - NUEVA CASABLANCA - LA POLVORA
- AGUA SANTA”**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1776

SANTIAGO, 24 de septiembre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N°155, de 2024, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se señalan; en el expediente Rol MP-033-2024, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), mediante Resolución Exenta N° 1447, de fecha 22 de agosto de 2024, ordenó en su Resuelvo Primero, medidas urgentes y transitorias, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° letra g) y el artículo 48 de la LOSMA, a Casablanca Transmisora de Energía S.A. (en adelante “el titular”), titular del proyecto “Nueva Línea 2x220 Nueva Alto Melipilla - Nueva Casablanca - La Pólvora - Agua Santa” (en adelante, “el proyecto”), consistentes en la obligación de dar aviso, con 10 días hábiles de antelación, la realización de actividades en las áreas de influencia relacionadas a las torres MC88, CP67, MC130, CP36, CP37, CP38, CP39, CP44 y PAS10. Dicho procedimiento administrativo se identificó con el rol MP-033-2024.

2° Lo anterior, fundamentalmente, por la presencia de especies de geófitas en estado de conservación que fueron identificadas en aquellas áreas, situación que fue descrita en la Resolución de Calificación Ambiental N° 2023990019, de fecha 14 de febrero de 2023, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “RCA”), que calificó ambientalmente favorable el proyecto de Casablanca Transmisora de Energía S.A.

3° Luego, mediante carta de fecha 28 de agosto de 2024, el titular informó a este Servicio, el inicio de actividades en sectores de interés, reportando que el día 11 de septiembre de 2024 sería ejecutado el rescate de especies en las 10



áreas comprendidas en el procedimiento administrativo MP-033-2024. Tras ello, con fecha 12 de septiembre del mismo año, serían iniciadas las obras civiles de aquellos sitios.

4° En atención a lo expuesto, a través de la Resolución Exenta N°1619, de fecha 10 de septiembre de 2024 (en adelante, "Res. Ex. N° 1619/2024"), esta Superintendencia requirió los siguientes antecedentes al titular: **a)** el resultado de las actividades de rescate a ser realizadas el día 11 de septiembre de 2024, haciendo referencia al número de especies e individuos rescatados y los lugares en donde las mismas fueron encontradas, contando con un plazo de 15 días hábiles, contados desde la ejecución de las referidas labores, para remitir esta información, y; **b)** una explicación de la manera en la que se dará cumplimiento a las obligaciones contenidas en la RCA, relacionadas a las labores de relocalización de las especies rescatadas con anterioridad a la aprobación del Plan de Rescate y Relocalización aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero, estableciendo para ello, un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la Res. Ex. N°1619/2024.

5° En este contexto, mediante escrito recibido con fecha 23 de septiembre de 2024, en la oficina de partes de este Servicio, don Cristian de La Cruz Bauerle y don David Zamora Mesías, -actuando en representación del titular- solicitaron una ampliación del plazo para remitir los antecedentes requeridos por este Servicio, indicados en la letra b) del resuelto primero, de la Res. Ex. N°1619/2024, ampliación consistente en 3 días hábiles adicionales para remitir la información requerida por esta Superintendencia, contados desde la fecha de notificación de la respectiva resolución, o del número de días que correspondan en derecho.

6° Como cuestión previa, es dable hacer presente que el artículo 22 de la Ley N° 19.880, faculta a los interesados para actuar por medio de apoderados, quienes deberán contar al efecto con un poder otorgado por escritura pública o documento privado suscrito ante notario, documento que se adjuntó a la presentación individualizada en el considerando anterior, consistente en la reducción a escritura pública del acta de la cuarta sesión de directorio de Casablanca Transmisora de Energía S.A., de fecha 16 de febrero de 2021, ante el Notario Público de la Quinta Notaría de Santiago, don Patricio Raby Benavente.

7° En cuanto a lo solicitado, cabe tener en consideración que el artículo 26 de la Ley N° 19.880, refiriéndose a la ampliación de plazos, señala que -salvo disposición en contrario- sólo será admisible que la administración conceda una ampliación por hasta la mitad del plazo primitivo, y en la medida de que la solicitud del regulado y la decisión sobre la ampliación, fuesen presentadas dentro de la vigencia del plazo en cuestión y no existiese afectación a derechos de terceros.

8° Considerando los antecedentes señalados, se estima razonable acoger parcialmente la solicitud, en atención a que la ampliación no puede exceder de la mitad del plazo originalmente otorgado.

9° En razón de lo expuesto precedentemente, se procede a resolver lo siguiente:



RESUELVO

PRIMERO: **ACOGER PARCIALMENTE** la solicitud de ampliación de plazo efectuada por **CASABLANCA TRANSMISORA DE ENERGÍA S.A.** para dar cumplimiento a lo requerido en la letra b), del resuelto primero, de la Resolución Exenta N° 1619, de fecha 10 de septiembre de 2024, por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO: **AMPLIAR EL PLAZO** de 5 días hábiles para el cumplimiento al requerimiento de información señalado en la letra b), del resuelto primero, de la Resolución Exenta N° 1619, de fecha 10 de septiembre de 2024, **en 2 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo originalmente otorgado.**

TERCERO: **TENER POR ACOMPAÑADA** la reducción a escritura pública del acta de la cuarta sesión de directorio de Casablanca Transmisora de Energía S.A., de fecha 16 de febrero de 2021, ante el Notario Público de la Quinta Notaría de Santiago, don Patricio Raby Benavente, en que constan los poderes de don Cristian de La Cruz Bauerle y don David Zamora Mesías, para actuar en su representación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

KATHARINA BUSCHMANN WEKMEISTER
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ODLF/MMA/KOR

Notifíquese:

– Casablanca Transmisora de Energía S.A., domiciliado en Avenida Apoquindo N°4501, piso 15, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. 21.686/2024

